ACTA ACLARATORIA No.01 CONTRATO IPVO-031-2025

Entre los suscritor **JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.233 de Tunja-Boyacá, debidamente facultado y quien actúa en calidad de Representante legal de **TIERRASUA S.A.S**, identificada con NIT No. 901.285.377-2, Sociedad de economía mixta debidamente constituida mediante documento privado del 15 de enero de 2019, inscrita ante la cámara de comercio de Tunja el día 17 de mayo de 2019, bajo el número de matrícula 171657, ente de carácter mixto con participación accionaria mayoritaria del INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY hoy INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY, según consta en el certificado de composición accionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de Comercio; quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **I.G.S INGENIERIA E.U**, Identificada con NIT 900.308.302-8, representada legalmente por JORGE EDUARDO ARRIETA ROA, identificado con cedula No. 91.299.870 de Bucaramanga, EL CONTRATISTA, y **GC INGENIERIA Y SERVICIOS SAS**, identificado con NIT 900.773.887-7, representada legalmente por OSCAR DANIEL PRECIADO ROJAS, identificado con cedula No. 74.434.035 de Firavitoba, EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente **ACLARATORIO No. 01** al ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN Y ACTA DE LIQUIDACIÓN del contrato **IPVO-031-2025**, cuyo objeto es **AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL A´REA RURAL SECTOR PUENTE LA BALSA HASTA EL CRUCE BTS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**, previas las siguientes consideraciones:

La sociedad TIERRASUA S.A.S es una sociedad de economía mixta, comercial, de orden departamental, con personería jurídica, autonomía presupuestal y patrimonio propio e independiente de acuerdo con sus estatutos y demás normas que la reglamentan, cuyo capital está representado en un 82.16% por el Instituto Financiero de Boyacá- INFIBOY hoy INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ “IDEBOY” y un 17,84% por capital privado.

En el artículo 4 de los Estatutos, la sociedad definió su Objeto Social el cual consiste en realizar actividades de administración de productos, soluciones, equipos, sistemas, maquinaria y cualquier infraestructura propia o de terceros, que le permita optimizar el aprovechamiento de los recursos administrados y generar valor agregado en la gestión empresarial de sus clientes personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.

Así mismo, desarrolla actividades de administración de personal, recursos humanos, formación y selección, así como la transferencia de conocimiento especializado empresarial, productos, soluciones, equipos, sistemas, maquinaria y cualquier

infraestructura propia o de terceros, que le permita optimizar el aprovechamiento de los recursos administrados y generar valor agregado en la gestión empresarial de sus clientes personas naturales o jurídicas.

TIERRASUA S.A.S en cumplimiento de las obligaciones adquiridas realiza toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de su objeto general.

Que mediante Acto Legislativo No. 005 de 2011 *"Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* ", modificó el artículo 360 de la Constitución Política señalando que *"Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías*".

Que mediante la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, se dictaron las disposiciones relativas a *"La distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías*"

Que de acuerdo con la normatividad vigente, serán entidades ejecutoras de proyectos de inversión con recursos SGR, según el literal b) del artículo 1.2.10.1.2 del Decreto Único del SGR, las "*entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020".*

Que de conformidad con lo anterior la sociedad TIERRASUA S.A.S. cumplió con los requisitos establecidos por el SGR en las normas antes descritas, para ser tenida en cuenta como Entidad Ejecutora de Proyectos de Inversión cuya fuente de financiación sea el SGR, una vez sean aprobados y viabilizados por las entidades territoriales; por lo anterior la sociedad se encuentra registrada como ejecutora de proyectos de inversión ante el Departamento Nacional de Planeación desde diciembre de 2024.

Que el Departamento de Boyacá mediante Decreto 1218 del 04 de noviembre de 2025, priorizó y aprobó el proyecto denominado: AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA RURAL SECTOR PUENTE LA

BALSA HASTA EL CRUCE BTS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACA., identificado con código BPIN 2025004150031, designándose como entidad ejecutora del proyecto de inversión (obra e interventoría) a la Sociedad de Economía Mixta TIERRASUA S.A.S., al encontrarlo ajustado a los requisitos y lineamientos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, los Acuerdos 03 del 08 de abril de 2021, proferidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y el documento denominado ‘‘Orientaciones Transitorias Para La Gestión De Proyectos De Inversión”. Asimismo, el Gobernador del Departamento de Boyacá y la Secretaría individualizada, diligenciaron la ficha de Reporte y Concepto de viabilidad en sentido Viable respecto al proyecto de inversión, en la forma y términos consagrados en los artículos 4.1.1.1,4.1.1.2 y 4.1.1.4 del Acuerdo Único del SGR en cumplimiento de la normativa vigente, documentos reposan en SUIFP - SGR. El valor del presente proyecto de inversión asciende a la suma de MIL CIENTO NOVETA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHETA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE ($1.194.384.109,22), soportarán su financiamiento en los recursos de la Asignación Directa del Departamento de Boyacá para el Bienio 2025 – 2026.

Que, para la vigencia 2025 se suscribió el contrato No. IPVO 031-2025 cuyo objeto es: **AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL A´REA RURAL SECTOR PUENTE LA BALSA HASTA EL CRUCE BTS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Que, de conformidad con el acta de inicio el contrato fue suscrito el veintiséis (26) de diciembre del 2025.

Que el contrato No. IPVO 031-2025 se suscribió con **I.G.S INGENIERIA E.U**, Identificado, con NIT 900.308.302-8, representado legalmente por JORGE EDUARDO ARRIETA ROA, identificado con cedula No. 91.299.870 de Bucaramanga, el cual fue ejecutado conforme a las condiciones contractuales establecidas.

Que las partes suscribieron el Acta de Terminación el veinticinco (25) de febrero de 2026, dejando constancia que la certificación RETIE Y RETILAB se encontraba en proceso de obtención, el cual era requisito clave para el recibo final y a satisfacción.

Que las partes suscribieron el Acta de Recibo Final a Satisfacción y el Acta de Liquidación del contrato No. 01, las cuales fueron debidamente cargadas y aprobadas en la plataforma SECOP II.

Que los valores consignados en dichas actas fueron obtenidos a partir de la sábana de cantidades, en la cual se realizó aproximación a dos (2) decimales.

Que, una vez efectuada la revisión detallada de las memorias de cálculo de cantidades de obra, considerando la totalidad de los decimales, se evidenció una diferencia en los valores inicialmente registrados.

Que dicha diferencia obedece exclusivamente a la aproximación de cifras decimales en la sábana utilizada, y no corresponde a la ejecución de mayores cantidades, inclusión de nuevos ítems o modificación del alcance contractual.

Que, como resultado de la verificación técnica y aritmética, se determinó que el valor real ejecutado del contrato es inferior al valor inicialmente consignado en el Acta de Recibo Final a Satisfacción y Acta de Liquidación.

Que las partes consideran procedente aclarar el valor real ejecutado, con el fin de que exista plena concordancia entre las memorias de cálculo, la sábana final y los documentos contractuales.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes de mutuo acuerdo hemos acordado suscribir el presente ACLARATORIO, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Aclarar que el valor real ejecutado del contrato No. IPVO-031-2025 corresponde a la suma de $**, 1.065.928.356,67, el cual es inferior al valor inicialmente consignado en el Acta de Recibo Final a Satisfacción y Acta de Liquidación por una diferencia de $** 57.093,50 originada exclusivamente en la aproximación de decimales.

SEGUNDA: La presente aclaración corresponde únicamente a un ajuste de carácter aritmético y contable derivado de la precisión en los decimales de cálculo, sin que implique modificación del objeto contractual, reconocimiento de mayores cantidades, ni alteración del equilibrio económico del contrato.

TERCERO: Para todos los efectos legales y contractuales, el valor indicado en la cláusula primera será el valor definitivo ejecutado del contrato.

CUARTA: Que, como consecuencia del presente acto aclaratorio y del ajuste aritmético efectuado con base en la verificación de las memorias de cálculo y la sábana de cantidades, se hace necesario generar las correspondientes actas de recibo final a satisfacción y de liquidación, con el fin de que reflejen de manera precisa y concordante el valor real ejecutado del contrato, conforme al balance final determinado.

Las actas de recibo final a satisfacción y liquidación que se generen en virtud del presente aclaratorio sustituyen para todos los efectos las previamente suscritas, dejando sin efectos las anteriores en lo pertinente.

QUINTA: Para efectos del presente acto aclaratorio, se consideran los ajustes efectuados a la sábana de cantidades, (la cual forma parte integral del presente documento), derivados del análisis y balance final del contrato, con el propósito de garantizar la correspondencia entre las cantidades ejecutadas y su respectiva valoración.

SEXTA: Que, en virtud del presente acto aclaratorio y de la actualización de las actas de recibo final a satisfacción y liquidación, se hace procedente la actualización de las pólizas contractuales, en lo que corresponda.

SEPTIMA: Las demás condiciones establecidas en el contrato y en el acta de liquidación continúan vigentes sin modificación alguna.

OCTAVA: La presente acta se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia; firman las partes en la ciudad de Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026.

JULIAN EDGARDO GUERRERO RINCON
SUPERVISOR
TIERRASUA S.A.S.

JORGE EDUARDO ARRIETA ROA
R/L I.G.S INGENIERIA E.U
CONTRATISTA

OSCAR DANIEL PRECIADO ROJAS
R/L GC INGENIERIA Y SERVICIOS SAS
INTERVENTORIA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	Julián Edgardo Guerrero Rincón	Director Dep Técnico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			